LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1851

Sueldos de los Curas de Mojos.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Los curas de la provincia de Mojos gozarán el sueldo de seiscientos pesos anuales, que han disfrutado antes de la ley de 6 de Octubre de 1850.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de octubre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Mui Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 2 de Octubre de 1851.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE HACIENDA, Encargado del Despacho del CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Melchor Urquidi.